



365 Pargo

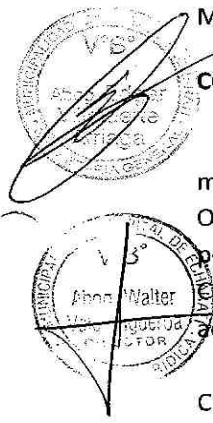
	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 448 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 12 de agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 455 -2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 1254 - 2015 -VPC-UL-GAP-MDE/LC; Informe N° 0058-2015-JETA/EII-UL-GAP-MDE/LC; Y:



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La administración municipal convocó a proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO - 143 - 2015 - CEP - MDE/LC-I, para la Contratación de Maquina empacadora al vacío , para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productiva del Cuy con Ecoeficiencia e Inclusión social e Inclusión Social en el Ámbito Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por un monto de S/. 36,000.00 nuevos soles.

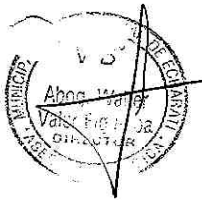
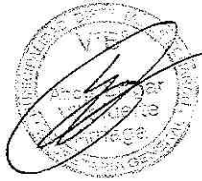
Que, el Informe N° 0085-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC del 21 de julio del 2015 el especialista de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Echarati, Bach. José Edison Timana que en la tramitación del proceso Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO - 143 - 2015 - CEP - MDE/LC-I, para la Contratación de Maquina empacadora al vacío , para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productiva del Cuy con Ecoeficiencia e Inclusión social e Inclusión Social en el Ámbito Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco, existe incongruencia entre el requerimiento N° 01255 del 16 de abril del 2015 y el contenido de las Bases en el Capítulo III de la Selección Específica, de esta manera reproduciéndose información inexacta de los que se requiere convocar 01 unidad de empacadora al vacío - Bases Administrativas y lo que en realidad se requiere son 03 unidades de empacadora al vacío según el requerimiento N° 01255. EL Informe N° 1254-2015-VPC-UL-GAP-MDE/LC del 22 de julio del 2015 la ex Jefe de la Unidad de Logística solicitó a la autoridad la declaración de la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO - 143 - 2015 - CEP - MDE/LC-I, para la Contratación de Maquina empacadora al vacío , para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productiva del Cuy con Ecoeficiencia e Inclusión social e Inclusión Social en el Ámbito Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco, por evidenciarse error en el contenido detallado del objeto del bien a ser contratado precisado en el Capítulo II de la Sección Específica registrada en la Plataforma del SEACE generando causal de nulidad del proceso.

Que, en este estado de vulneración al debido proceso cuando el proceso contiene error en el contenido detallado del bien a contratarse, recae en el proceso lo establecido en el Art. 56, de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, que define que: es nulo el proceso cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En consecuencia, El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas, sólo hasta antes de la celebración del contrato. Concuera con el Art. 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el rubro de Consultas y Observaciones a las bases en el proceso de adquisición, El cronograma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, al no dar cumplimiento a este cronograma se ha vulnerado el proceso. EL Art. 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define que es el área usuaria la que determina la cantidad de sus requerimientos y las especificaciones técnicas, características y condiciones de los bienes a adquirirse, en este sentido se tiene que las bases elaboradas por el Comité Especial de Contrataciones y registrado en la plataforma del SEACE contradice el requerimiento efectuado en capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos. Por lo que es pertinente y legal declarar la nulidad de oficio el proceso



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC-CLASICO – 143 – 2015 - CEP – MDE/LC-I, para la Contratación de Maquina empacadora al vacío, para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productiva del Cuy con Ecoeficiencia e Inclusión social e Inclusión Social en el Ámbito Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco por la suma de S/. 36,000.00 Nuevos Soles y retrotraer el proceso a la etapa de Actos Preparatorios, en mérito de los informes y documentos que sirven para motivar la presente resolución.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Logística registrar en el SEACE, la presente resolución para los fines de procedimiento que corresponda.

ARTICULO 3.- DERIVAR los actuados a la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad de la calificación de faltas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y actuar de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c.
ALCALDIA
ARCHIVO
LOGÍSTICA
R. HUMANOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE